



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00326-00

Demandante: FINANCIS S.A.S. NIT. 900.270.643-8
Demandada: SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C. 27.634.029

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIS S.A.S. 900.270.643-8** en contra de **SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C. 27.634.029**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C. 27.634.029** como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA, déjese sin efecto el oficio N° 819/18 de fecha 23 de mayo de 2018.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR a la demandada **SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C. 27.634.029**, el valor correspondiente a los títulos relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000920623	9002706438	FINANCIS	SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 564.438,00
451010000924652	9002706438	FINANCIS	SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 172.434,00
451010000931069	9002706438	FINANCIS	SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 239.232,00
451010000934572	9002706438	FINANCIS	SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 239.232,00
451010000939961	9002706438	FINANCIS	SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 99.192,00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f182cf68a11d26a151c32d371381256dca5600a39596406c893dc68e6742cccb**
Documento generado en 17/05/2022 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00017-00**

**DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS
DEMANDADO: NERLIS YORJANA RODRIGUEZ**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c453e496eeacd7c2a3ecc734073f57aad25db3c8cdc817837aa09cccab253**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GIRALDO OBREGÓN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70ae55b1da40a5504d0b77aa94b76537c0a9aef7a5e2d2349d1c23bbfc4d46c**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00094-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085
Demandada: ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ C.C 1090451892

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **ASTRID KATHERINE ROLÓN LOPEZ C.C 1090451892**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000910995	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 284.066,23
451010000914479	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 284.066,23
451010000918525	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 232.740,34
451010000923272	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 283.065,39
451010000926262	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 269.022,07
451010000930779	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 257.046,03
451010000933756	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 269.022,07
451010000939647	1098680085	JOSE ABEL	JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 303.073,33

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al endosatario de la parte demandante JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf9197cf4d39d4b3df318a69b60ce2a23f03da2d552056ff9784d60b57775d**
Documento generado en 17/05/2022 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo.RAD: 54-001-41-89-001-2020-00148-00

Demandante: MISAELE RODRIGUEZ TELLEZ
Demandado: SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2019	9	2,10%		\$ 3.400.000	\$ 21.450,90	\$ 3.421.451
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 3.400.000	\$ 71.029,40	\$ 3.492.480
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 3.400.000	\$ 71.998,40	\$ 3.564.479
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 3.400.000	\$ 71.638,19	\$ 3.636.117
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 3.400.000	\$ 70.758,45	\$ 3.706.875
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 3.400.000	\$ 69.059,70	\$ 3.775.935
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 3.400.000	\$ 68.809,78	\$ 3.844.745
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 3.400.000	\$ 68.809,78	\$ 3.913.555
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 3.400.000	\$ 69.400,18	\$ 3.982.955
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 3.400.000	\$ 69.604,30	\$ 4.052.559
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 284.974,33	\$ 3.400.000	\$ 68.718,85	\$ 3.836.304
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 271.635,57	\$ 3.400.000	\$ 67.853,72	\$ 3.632.522
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 287.319,17	\$ 3.400.000	\$ 66.551,54	\$ 3.411.754
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 281.997,69	\$ 3.400.000	\$ 66.070,44	\$ 3.195.827
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 281.997,69	\$ 3.195.827	\$ 62.813,16	\$ 2.976.642
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 275.328,31	\$ 2.976.642	\$ 58.114,39	\$ 2.759.428
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 281.997,69	\$ 2.759.428	\$ 53.594,63	\$ 2.531.025
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 265.324,24	\$ 2.531.025	\$ 48.927,95	\$ 2.314.629
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 281.997,69	\$ 2.314.629	\$ 44.721,29	\$ 2.077.353
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 281.997,69	\$ 2.077.353	\$ 40.073,72	\$ 1.835.429
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 248.650,79	\$ 1.835.429	\$ 35.518,35	\$ 1.622.296
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 294.100,57	\$ 1.622.296	\$ 31.317,24	\$ 1.359.513
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 294.100,57	\$ 1.359.513	\$ 26.088,24	\$ 1.091.501
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 294.100,57	\$ 1.091.501	\$ 21.159,03	\$ 818.559
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 296.499,19	\$ 818.559	\$ 16.022,46	\$ 538.082
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 273.923,82	\$ 538.082	\$ 10.640,99	\$ 274.800
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 279.056,41	\$ 274.800	\$ 5.610,99	\$ 1.354
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 265.369,51	\$ 1.354	\$ 27,88	-\$ 263.988



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

De la anterior liquidación se observa, que para el mes de marzo de 2022, se adeudaba un total de \$1.354 más los intereses por valor de \$27,88, valor el cual se le aplica el abono de mes de marzo de 2022, por la sumar de \$265.369,51 quedando un saldo de \$263.988, el cual será abonado a las costas procesales, que registran un total de \$190.500. En ese sentido, se tiene un valor de \$73.488, a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, se tiene, que, en definitiva, a la parte demandante, le corresponde la suma de 1.629.562,07.

Por otra parte, se advierte que a la demandada SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ, le corresponde la devolución de dineros restantes que se encuentren en el Banco Agrario.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de verificar la terminación del proceso junto con la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b6a89dea580533107261154d0ebf200a3ac3831a03644d6f6a5f4ae4ae79db**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00304-00

Demandante: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandados: MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244
LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000924526	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 417.922,00
451010000927137	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000931366	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000935004	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000940563	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la parte demandante COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0f899563b27a7e096e4dbf512458c777374619ffe7600e3513da1ba2f0bfd3**
Documento generado en 17/05/2022 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad. 54-001-41-89-001-2020-00328-00**

**DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA C.C. 1.093.747.384
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511**

En atención al auto de fecha 18 de abril de 2022, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4487287a33cb25f0c8d96c07cf3cfb97821bbe9a49e2aea3f80025d61084e0**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00345-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUZ MARIAN RODRIGUEZ SEPULVEDA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0be28d0e3dc6037dc6257b4e2e9e6e447753a21113ebd9b9f19406d47f5485**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00126-00

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADA: MARTHA EUGENIA TAPIAS BLANCO C.C.63.301.878

Ante la imposibilidad de posesionar al curador ad litem designado, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **JULIO CESAR LOMANTO ROJAS**, como curador ad-litem de **MARTHA EUGENIA TAPIAS BLANCO C.C.63.301.878**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

OFÍCIESE al email: juliolomanto@hotmail.com

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39299cb4916103bdd412586aba05bbc7f95aebb79ce4502e54b45dd49985bb6e**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2021-00205-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BEDOYA VILLAMIL C.C 1.090.377.345
DEMANDADA: YIBE ROCIO GUARIN PERILLA C.C 60.341.352

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez fenecido el término de traslado de notificación de la demandada el 2 de febrero de 2022, quien fue notificada personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, únicamente aportó unos recibos de pago, sin allegar escrito de contestación de la demanda, ni excepciones.

Por lo tanto y como quiera que del escrito presentado por la ejecutada, se establece que no se fundamenta ninguna excepción, ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se ABSTIENE DE CONSIDERAR el escrito presentado como contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

“...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente...”

Ahora bien, pese a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, preceptuada en el Art. 228 de la Constitución Política de Colombia, no podría esta Unidad Judicial correr traslado de los soportes presentados por la ejecutada, cuando del mismo se desprende que no se aportan elementos de prueba que acrediten excepciones u oposición al proceso.

Finalmente cabe resaltar, tal como se había expuesto anteriormente que en los soportes presentados por la ejecutada se vislumbra que el proceso relacionado por ella es el que corresponde al radicado 54-001-41-89-001-2018-00874, donde funge también como demandada la señora YIBE ROCIO GUARIN PERILLA, situación por la cual ya había sido requerida en auto anterior.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada cont

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c012791d153e7d0e7acfb07c1569aa13dc5f0fb4575e03a56b7b80d0d2ad2f7**
Documento generado en 17/05/2022 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00235-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
DEMANDADA: SANDI MILADIS GIL RODRIGUEZ C.C 1.090.435.488

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual la parte actora allega un documento en el que solicita la suspensión del proceso, por el termino de sesenta (60) días, toda vez que la demandada se ha comprometido a cancelar el total de la obligación adeudada.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandada, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificada por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, por el termino de sesenta (60) días, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 1° del art. 301 del C.G.P. a la demandada SANDI MILADIS GIL RODRIGUEZ C.C 1.090.435.488 , del auto de fecha 21 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac76c850393b20f4f3343e930f84450a9fb778f4fd95d3eac615168596466f3f**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00308-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: YESID LOPEZ BENITO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **be9493ff6cc5d5d123539170a2645d681e90d3f389f85f6c8628d9bef245996d**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00323-00

DEMANDANTE: FABIAN LEONARDO MUÑOZ REYES
DEMANDADO: SARA JUDITH MEZA CONTRERAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4e55a8f524a864eaad4c4c716224fc93be306fa6cf1b171cb3ecbaff50cf81**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Prendario. Rad. 54-001-41-89-001-2021-00345-00**

**Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900.073.424-7
Demandado: JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ C.C.13.449.080**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada las diligencias de notificación surtidas, y como quiera que, mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente las notificaciones debidamente formuladas al demandado.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11670786fb3d558451a0baa59a6a9af2199eab2571a0ef9b91e73b8a9660daa6**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00346-00

DEMANDANTE: RAFAEL DARIO FLOREZ GONZALEZ
DEMANDADO: JHONATAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **a7e1354487ded3ce0d80627240d64106032261020fb0d653693380c3ae46ec2f**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Restitución. Rad. 54-001-41-89-001-2021-00394-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA
Demandados: MARLON ANDRES RICO RAMIREZ
JORGE IVAN RUEDA CARREÑO

Revisado el expediente se evidencia que el extremo activo no se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado por esta Unidad Judicial de fecha 25 de febrero de 2022, ni ha adelantado los tramites de notificación de los demandados, en consecuencia, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que se sirva adelantar la diligencia de notificación a los demandados o en su defecto solicite la suspensión debidamente de conformidad con el art. 161 del C.G.P.

Es del caso requerirle para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c9fe30b59211e125c4cbbea750d01b953947a5ccfe0628cfcb426973be66f0**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00015-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDUARDO MOGOLLÓN GUILLÍN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **b948679eb03c4140faac670156a759d4387249534847303fbcea0a875390e11e**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>